

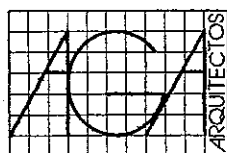
### 1.1.OBJETO.-

Es objeto del presente documento la redacción de un Estudio de Detalle para así cumplir con las determinaciones impuestas por el apartado 4.1.3 b “*Tipología de edificación Aislada (A)*” de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con la finalidad de edificar una vivienda además de la existente, en una parcela sita en el Paseo del Canal s/n de Tentegorra, Término Municipal de Cartagena, cuya superficie excede del duplo de la parcela mínima que determina la normativa por la que se rige, esto es, la norma Aul (grado 1º).

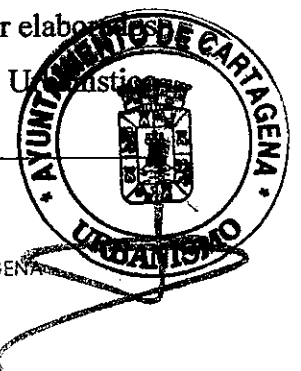
### 1.2.PROMOTOR.-

Es promotor del presente Estudio de Detalle la sociedad mercantil “ADAMANTE 2.000, S.L.”, con CIF número B-30729206 y domicilio social en calle Mayor, nº 31-40 interior de Cartagena, representada legalmente por D. Ángel Morenilla Moya, mayor de edad, casado, vecino de Cartagena, calle Mayor, 31 5º, con DNI 22.811.851-Z, como propietaria de una parcela objeto del presente Estudio de Detalle, adquirida en virtud de escritura pública de fecha 27 de agosto de 1988 de constitución de sociedad de responsabilidad limitada ante el Notario de Cartagena D. Miguel Ángel Cuevas de Aldasoro. Se adjunta como Anexo a esta memoria escritura pública de constitución de la sociedad así como nota simple registral expedida por el Registro de la Propiedad de Cartagena de la inscripción de dicha finca.

Su legitimación viene otorgada por el artículo 127 de la Ley 1/2.001 del Suelo de la Región de Murcia, que establece que los Estudios de Detalle podrán ser elaborados por los particulares, y por el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico



AMAT-GADEA ARQUITECTOS, S.L.  
JARA 31-6º C-EDIF GRAN HOTEL-30201 CARTAGENA



aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, según el cual: "Los Estudios de Detalle serán redactados de oficio por el Ayuntamiento o ~~Entidad de Gestión e Ayuntamiento~~ Comisión de Gobierno de fecha 17-02-2004 se aprobó **INICIALMENTE** el Proyecto de Planeamiento, de cuyo Expediente forma parte el documento en que se consigna la presente diligencia.

Cartagena, 16 MAR. 2004  
El Secretario



### 1.3. NATURALEZA Y AMBITO.-

El presente documento de planeamiento tiene la consideración de Estudio de Detalle con el contenido y alcance previsto en la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia. Su tramitación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia y su aprobación definitiva le conferirá los efectos que se determinan en dicho artículo y demás concordantes de la legislación urbanística actual de aplicación, así como los que se enumeran en el apartado 002 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Cartagena.

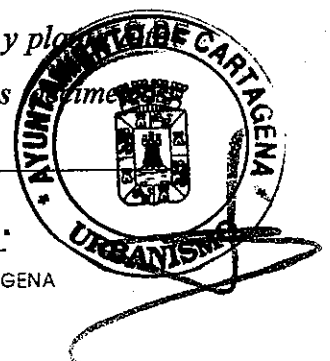
El ámbito del presente Estudio de Detalle es el definido en el plano que se acompaña al presente documento con el nº 3.3 el cual comprende una parcela de suelo urbano consolidado cuya descripción es la siguiente:

*URBANA.- Vivienda unifamiliar sita en la Diputación de Canteras, paraje de Marquina, término de Cartagena. Ocupa un área plana de solar de ciento quince metros, setenta y ocho decímetros cuadrados, dentro de la totalidad de la parcela que mide una superficie de tres mil setenta y ocho metros cuadrados. La superficie no ocupada por la edificación se destina a ensanche de la misma.*

*La vivienda se compone de planta baja, con una superficie construida de ciento quince metros, setenta y ocho decímetros cuadrados, y útil de ciento seis metros, catorce decímetros cuadrados, distribuidos en salón, comedor, vestíbulo, cocina, despensa, oficina, aseo, dormitorio de servicio, aseo de servicio y garaje; y planta primera con una superficie construida de ciento dos metros, cincuenta y dos decímetros cuadrados.*



"AMAT- GADEA ARQUITECTOS, S.L."  
JARA 31-6°C-EDIF. GRAN HOTEL-30201 CARTAGENA



*cuadrados, y útil de ochenta y siete metros, cuatro decímetros cuadrados, distribuida en cuarto de estar, cuarto de baño, cuatro dormitorios y aseo. La superficie total construida entre planta baja y alta es de doscientos dieciocho metros, treinta decímetros cuadrados.*

*Todo linda: Este, camino de servicio a esta finca; Norte, finca de Antonio Castaño; Sur, la de Ángel Galindo Pérez y Vicente Esteve Baeza; y Oeste, la de Pascual Morenilla Moya.*

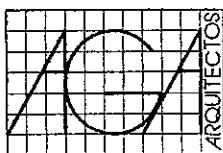
*Pendiente de inscripción la declaración de obra nueva por proximidad de título, estando inscrito el solar sobre el que se ubica, al tomo 1.526, libro 470, folio 8, finca 39.135, inscripción 3ª.*

*Título: del solar por compra, en estado de soltero, a D. Jerónimo Ros Marín, en escritura otorgada el 14 de mayo de 1960, ante el Notario D. Pelayo Hornillos González. Y la edificación de obra nueva declarada en escritura de fecha 27 de agosto de 1988 ante el Notario D. Miguel Ángel Cuevas de Aldasoro.*

La finca es transmitida a la sociedad "ADAMANTE 2.000, S.L.", libre de toda carga y gravamen, en virtud de escritura pública de fecha 27 de agosto de 1988, de constitución de sociedad de responsabilidad limitada ante el Notario de Cartagena D. Miguel Ángel Cuevas de Aldasoro.

#### **1.4. RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS EN EL AMBITO DE ACTUACION.-**

Se deberá solicitar al Centro de Gestión Catastral la relación de los propietarios colindantes a la parcela objeto de esta actuación afectados por este documento, así como su domicilio, a efecto de proceder a la notificación personalizada de los propietarios.



AMAT-GADEA ARQUITECTOS, S.L.  
 JARA 31-6'C-EDIF GRAN HOTEL-30201 CARTAGENA



omitiéndose por tanto su inclusión en el presente de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre protección de datos vigente.

### 1.5. CONDICIONES URBANISTICAS DEL PLAN GENERAL.-

La clasificación de los terrenos objeto del presente Estudio de Detalle es de suelo urbano conforme se determina en el plano nº 52 Serie C del Plan General de Municipal de Ordenación de Cartagena, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, de 9 de abril de 1987, el cual se acompaña a este documento con el nº 3.2.

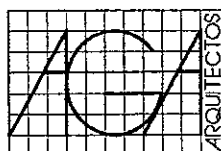
La parcela objeto del ámbito de actuación tiene una tipología regulada por la ordenanza Au1 (grado 1º) tal y como se señala en el plano 3.3 y con las determinaciones que se especifican en el apartado 4.1.3.b y 4.2.6 de las Normas Urbanísticas de dicho Planeamiento, y que se transcriben a continuación:

#### **4.1.3. b. Tipo de ordenación de edificación aislada (A).**

*Este tipo de ordenación se caracteriza porque la edificación se relaciona con la parcela que la soporta y con las edificaciones de las parcelas colindantes.*

*Sus parámetros específicos son:*

- *Forma y dimensiones de la parcela.*
- *Ocupación máxima en planta y altura máxima.*
- *Separaciones mínimas a linderos privados o públicos.*
- *Índice de edificabilidad sobre parcela.*
- *Separación mínima entre las edificaciones.*



*En este tipo de ordenación se puede admitir la edificación pareada o agrupada a linderos en los siguientes supuestos:*

*1.- Si existe acuerdo entre propietarios de fincas colindantes con la consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad de la carga consistente en realizar las construcciones adosadas a lindero común.*

*2.- Se permite la agrupación de parcelas para agrupar edificaciones en los siguientes casos:*

*a) Si se trata de edificaciones pareadas, de proyecto unitario y se construyen simultáneamente.*

*b) Si se concentra la superficie edificable correspondiente a varias parcelas de modo que la edificación resultante que se pretende construir en los terrenos de su propiedad, tenga adscrita comunitariamente el espacio libre que resulte de la actuación.*

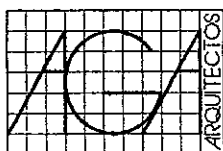
*En situación b deberá cumplirse:*

*1.- La superficie de la actuación no podrá ser inferior al resultado de multiplicar la parcela mínima por el número de viviendas de la comunidad, en caso de estar la actuación destinada a implantar un uso de viviendas, rigiéndose análogamente para otros usos.*

*2.- Deberá formularse Estudio de Detalle de la actuación, que será notificado a los propietarios de las fincas colindantes.*

*3.- El espacio común que resultare de la actuación se deberá escriturar en régimen de pro indiviso.*

*En la agrupación de edificaciones se respetará siempre el retranqueo como separación mínima a la alineación a vía o espacios libres públicos. En este tipo de ordenación, la superficie edificable permitida en cada parcela puede desarrollarse en*



*una o más edificaciones principales o destinarse parte para construcciones o edificaciones auxiliares, para estas construcciones auxiliares no rigen las determinaciones sobre separaciones entre edificaciones en una misma parcela que se señalan por estas Normas, respetándose en todo caso, los retranqueos que se fijan con respecto a vial o espacio libre público, o linderos nuevos.*

*La separación entre edificaciones de una misma parcela ha de establecerse cumpliendo la siguiente relación:*

$$\frac{H_1 + H_2}{3}$$

A su vez, el apartado 4.2.6 continúa diciendo:

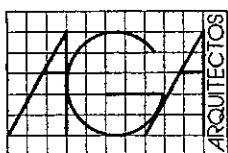
#### **4.2.6. Au. AISLADA UNIFAMILIAR**

##### **1.- Definición:**

*Responde a aquellas áreas de suelo urbano con un uso residencial unifamiliar en edificación aislada con jardines, pudiéndose agrupar viviendas como resultado de agrupar parcelas según lo establecido en el apartado 3.b de las determinaciones de carácter general de este título, pero sin llegar a perder la tipología de vivienda unifamiliar con acceso independiente.*

##### **2.- Ordenación:**

*Las edificaciones deberá ser aisladas respecto a los viales y espacios libres públicos y a otros predios colindantes, respetándose, en todo caso, los*



*retranqueos mínimos a viales o espacios libres públicos así como a los nuevos linderos en el caso de que se agrupen parcelas. Dentro de cada solar únicamente se permite un solo cuerpo de edificación, pudiéndose autorizar la construcción de garaje y construcciones auxiliares, formando cuerpo aislado de la edificación principal y sin exceder en superficie del 5% del total de la parcela.*

**3.- Volumen: Au1 (Grado 1°).-**

- Parcela mínima: 1.200 m<sup>2</sup>
- Altura máxima: 2 plantas
- Índice de edificabilidad: 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Separación a linderos: 2/3 de la altura y siempre que no sea inferior a 3 mts., que se aplicará dicho valor como separación mínima.
- Ocupación máxima: 20%.

**1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE SU FORMULACIÓN.-**

Si bien es cierto que, cumpliendo tanto la parcela como la edificación todos los parámetros de la normativa en vigor, no parece necesario la redacción de un Estudio de Detalle, es en cumplimiento de la propia norma anteriormente mencionada que expresamente requiere su redacción, que se formula el presente documento, justificándose plenamente de esta manera su redacción.

**1.7. DETERMINACIONES DEL ESTUDIO DE DETALLE.-**

Son determinaciones del presente Estudio de Detalle:



'AMAT-GADEA ARQUITECTOS, S.L.'  
JARA 31-6°C-EDIE GRAN HOTEL-30201 CARTAGENA

**ESTUDIO DE DETALLE DE UNA PARCELA SITA EN EL PASEO DEL CANAL S/N POL. SAN RAFAEL  
TENEGORRA-CARTAGENA**

1) NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS: 2

2) EDIFICABILIDAD TOTAL DE LA PARCELA:

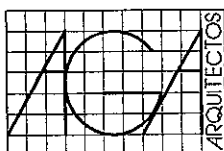
$$3.078,00 \text{ m}^2 \times 0,2 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 615,60 \text{ m}^2$$

3) EL ESPACIO COMÚN RESULTANTE DE LA ACTUACIÓN DEBERÁ ESCRITURARSE EN RÉGIMEN DE PRO INDIVISO

4) RESTO DE PARÁMETROS: LOS DE LA NORMA Au1 (grado 1º)

Esquemáticamente y a modo de cuadro la particularización de las determinaciones de este Estudio de Detalle para la nueva edificación que se pretende construir se resume en lo siguiente:

<b>CONDICIONES RESULTANTES DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA NUEVA CONSTRUCCION</b>			
	<b>TOTAL</b>	<b>EXISTENTE</b>	<b>DISPONIBLE</b>
A) NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS:	2	1	1
B) EDIFICABILIDAD DE LA PARCELA:	615,60 m <sup>2</sup> edif.	218,30 m <sup>2</sup> edif.	397,30 m <sup>2</sup> edif.
C) RESTO DE PARÁMETROS: LOS DE LA NORMA			
D) EL ESPACIO COMÚN RESULTANTE DE LA ACTUACIÓN DEBERÁ ESCRITURARSE EN RÉGIMEN DE PRO INDIVISO			



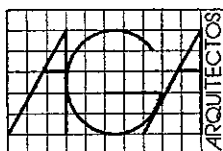
\*AMAT- GADEA ARQUITECTOS, S.L.\*  
JARA 31-6º C- EDIF. GRAN HOTEL-30201 CARTAGENA



<b>1) NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS: 2</b>
<b>2) EDIFICABILIDAD TOTAL DE LA PARCELA: <math>3.078,00 \text{ m}^2 \times 0,2 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 615,60 \text{ m}^2</math></b>
<b>3) EL ESPACIO COMÚN RESULTANTE DE LA ACTUACIÓN DEBERÁ ESCRITURARSE EN RÉGIMEN DE PRO INDIVISO</b>
<b>4) RESTO DE PARÁMETROS: LOS DE LA NORMA Au1 (grado 1º)</b>

Esquemáticamente y a modo de cuadro la particularización de las determinaciones de este Estudio de Detalle para la nueva edificación que se pretende construir se resume en lo siguiente:

<b>CONDICIONES RESULTANTES DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA NUEVA CONSTRUCCION</b>			
	<b>TOTAL</b>	<b>EXISTENTE</b>	<b>DISPONIBLE</b>
<b>A) NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS:</b>	2	1	1
<b>B) EDIFICABILIDAD DE LA PARCELA:</b>	615,60 m <sup>2</sup> edif	218,30 m <sup>2</sup> edif	379,30 m <sup>2</sup> edif
<b>C) RESTO DE PARÁMETROS: LOS DE LA NORMA</b>			
<b>D) EL ESPACIO COMÚN RESULTANTE DE LA ACTUACIÓN DEBERÁ ESCRITURARSE EN RÉGIMEN DE PRO INDIVISO</b>			



1.8. CONCLUSIÓN.-

Con la presente Memoria y los planos que se acompañan se da por redactado el presente documento de Estudio de Detalle en parcela de suelo urbano consolidado sita en el Paseo del Canal s/n, Polígono San Rafael, en Tentegorra, T.M. de Cartagena, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación urbanística de aplicación, para su consiguiente tramitación ante los organismos competentes hasta alcanzar su aprobación definitiva.

En Cartagena, octubre de 2003

LOS REDACTORES

“AMAT GADEA ARQUITECTOS, S.L.”

TOMAS AMAT TUDURI

JAIME GADEA BLANCO

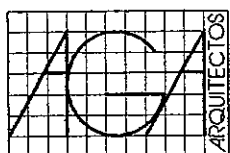
Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Comisión de Gobierno de fecha 17-02-2004 se aprobó INICIALMENTE el Proyecto de Planeamiento, de cuyo Expediente forma parte el documento en que se consigna la presente diligencia.



Cartagena, 16 MAR. 2004  
El Secretario



Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 23 JUN. 2004 se aprobó DEFINITIVAMENTE el Proyecto de Planeamiento, de cuyo Expediente forma parte el documento en que se consigna la presente diligencia.  
Cartagena 28 OCT. 2004  
El Secretario



## 2. ANEXOS



**NOTA SIMPLE FINCA REGISTRAL N° 39.135**

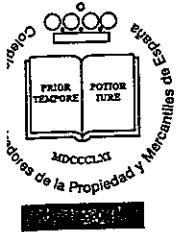


*[Handwritten signature]*

B3276275

# NOTA SIMPLE INFORMATIVA

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art. 332 del Reglamento Hipotecario, ya que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARTAGENA Nº 1

FECHA DE EMISION: 27/11/1998

## DESCRIPCION DE LA FINCA

Municipio: CARTAGENA Finca Registral: 39135 sección: 03

Naturaleza de la finca: Terreno con Vivienda

Paraje: MARQUINA-TENTEGORRA

Superficie: Terreno(3.078,0000) m2 Construida(218,3000) m2

### LINDEROS:

Norte: FINCA DE ANTONIO CASTAÑO.

Sur.: LA DE ANGEL GALINDO PEREZ Y VICENTE ESTEVE BAEZA.

Este.: CAMINO DE SERVICIO A ESTA FINCA.

Oeste: LA DE PASCUAL MORENILLA MOYA.

Desc.: PARCELA DE TERRENO CON VIVIENDA UNIFAMILIAR DE PLANTA BAJA Y ALTA.

### TITULARIDADES

Titular	DNI	Tomo	Libro	Folio	Alta
ADAMANTE 2000 SL 100% del pleno dominio.	B30729206	1526	470	8	3

### CARGAS

Hay afecciones fiscales.

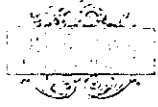
AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de 27 de noviembre de 1998 antes de la apertura del diario.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).



M F.N.M.T.

2P0648941

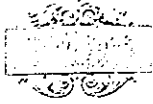


ART. 241 R. N.  
FOLIO EN BLANCO SOLO PARA  
INSCRIPCIONES O NOTAS



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD  
MERCANTIL “ADAMANTE 2.000, S.L.”**





Carlos Fdez de Simón Bermejo  
**NOTARIA**  
 Pl. del Rey, 2 - 30201 Cartagena  
 Tel. 60 02 60 - 60 02 61  
 30201 - CARTAGENA  
 CIF: 200000000

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

"ADAMANTE 2.000,"

NUMERO DOS MIL DOCE. -----

En Cartagena, mi residencia, a veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. -----

Ante mí, MIGUEL-ANGEL CUEVAS DE ALDASORO, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, actuando por incompatibilidad de mi compañero de residencia, CARLOS FERNANDEZ DE SIMON BERMEJO, y para su protocolo, -----

=C O M P A R E C E N:=

D. ANGEL MORENILLA MOYA, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes con D<sup>a</sup> Maria Encarnación Fernández de Simón Bermejo, vecino de Cartagena, calle Mayor, 31, 5<sup>o</sup>. - Con D.N.I. 22.811.851-Z. ----

D<sup>a</sup> MARIA-DOLORES MORENILLA FONTELA, mayor de edad, casada en régimen de absoluta separación de bienes con D. Mariano Brel Pedreño, vecina de Cartagena, calle Trafalgar, 2-7, 6<sup>o</sup> A. - Con D.N.I. 22.965.952-S. -----





D. JOSE MORENILLA FONTELA, mayor de edad,  
soltero, vecino de Cartagena, Alameda de San Antón,  
Con D.N.I. 22.981.655-D. -----

Y Dª ANA MORENILLA FONTELA, mayor de edad,  
soltera, vecina de Cartagena, Alameda de San Antón,  
Con D.N.I. 23.031.561-M. -----

Todos son de nacionalidad española. -----

Identifico a los señores comparecientes por sus  
documentos de identidad reseñados. -----

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho,  
teniendo a mi juicio, capacidad legal suficiente  
para otorgar esta escritura de **CONSTITUCION DE  
SOCIEDAD LIMITADA**, lo que llevan a efecto con  
sujeción a las siguientes. -----

**=E S T I P U L A C I O N E S=:**

**PRIMERA.- VOLUNTAD FUNDACIONAL.** -----

Los señores comparecientes constituyen en este  
acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de  
nacionalidad española, denominada "ADAMANTE, 2.000  
S.L.". -----

**SEGUNDA.- ESTATUTOS.-** Dicha Sociedad se rige  
por sus Estatutos, extendidos en seis folios de  
papel común, que me entregan y en cuyo contenido se  
ratifican, dejándolos yo, el Notario, a su





2P0648936

instancia, incorporados a esta matriz, formando parte integrante de la misma, previa lectura que hice yo el Notario de los mismos. -----

**TERCERA.- APORTACIONES SOCIALES Y ASUNCION DE PARTICIPACIONES. -----**

El capital social es de VEINTICINCO MILLONES DE PESETAS, dividido en DOS MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES sociales, de valor nominal, cada una de ellas, de DIEZ MIL PESETAS, numeradas del 1 al 2.500, ambos inclusive, totalmente asumido y desembolsado por los socios fundadores en las formas y proporción siguientes: -----

D. Angel Morenilla Moya , suscribe dos mil doscientas participaciones sociales, números 1 al 2.200 inclusive, por un valor nominal de VEINTIDOS MILLONES de pesetas, y en pago de su suscripción aporta la siguiente finca, que no constituye su domicilio familiar: -----

URBANA.- Vivienda unifamiliar  
Diputación de Canteras, paraje de Marquina

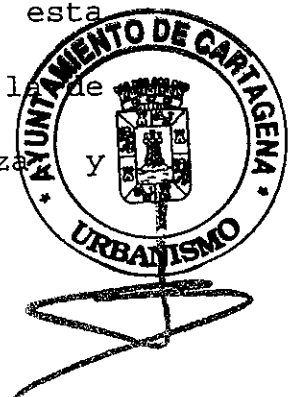


1526  
47  
3  
8  
39.13  
3  
1

de Cartagena.- Ocupa un área plana de solar de ciento quince metros, setenta y ocho decímetros cuadrados, dentro de la totalidad de la parcela que mide una superficie de tres mil setenta y ocho metros cuadrados.- La superficie no ocupada por la edificación, se destina a ensanches de la misma. --

La vivienda se compone de planta baja, con una superficie construída de ciento quince metros, setenta y ocho decímetros cuadrados, y útil de ciento seis metros, catorce decímetros cuadrados, distribuida en salón, comedor, vestíbulo, cocina, despensa, oficio, aseo, dormitorio de servicio, aseo de servicio y garaje; y planta alta con una superficie construída de ciento dos metros, cincuenta y dos decímetros cuadrados, y útil de ochenta y siete metros, cuatro decímetros cuadrados, distribuida en cuarto de estar, cuarto de baño, cuatro dormitorios y aseo.- La superficie total construída entre planta baja y alta es de doscientos dieciocho metros, treinta decímetros cuadrados. -----

Todo linda: Este, camino de servicio a esta finca; Norte, finca de Antonio Castaño; Sur, l. de Angel Galindo Pérez y Vicente Esteve Baeza y





2P0648937

Oeste, la de Pascual Morenilla Moya. -----

**INSCRIPCION.-** Pendiente de inscripción la declaración de obra nueva por proximidad de título, estando inscrito el solar sobre el que se ubica, al tomo 1.526, libro 470, folio 7, finca 39.135, 1ª.

**TITULO.-** Del solar por compra, en estado de soltero, a D. Jerónimo Ros Marin, en escritura otorgada el 14 de Mayo de 1.960, ante el Notario que fue de esta Ciudad, D. Pelayo Hornillos González.- Y la edificación es obra nueva declara en escritura ante mí, en el día de hoy, en la indicada sustitución por incompatibilidad de mi compañero de residencia, D. Carlos Fernández de Simón Bermejo. -----

Importa lo aportado por este socio, la cantidad de veintidos millones de pesetas. -----

Dª Maria-Dolores Morenilla Fontela, suscribe cien participaciones sociales, números 2.200 a 2.300 inclusive, por un valor nominal de UN MILA DE PESETAS pesetas, desembolsadas íntegramente



dinero efectivo. -----

D. José Morenilla Fontela, suscribe cien participaciones sociales, números 2.301 al 2.400 inclusive, por un valor nominal de UN MILLON DE PESETAS pesetas, desembolsadas íntegramente en dinero efectivo. -----

Y D<sup>a</sup> Ana Morenilla Fontela, suscribe cien participaciones sociales, números 2.401 al 2.500 inclusive, por un valor nominal de UN MILLON DE PESETAS pesetas, desembolsadas íntegramente en dinero efectivo. -----

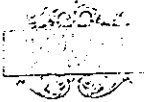
Suma el total de las aportaciones, la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE pesetas. -----

Las participaciones indicadas están totalmente suscritas y desembolsadas por los socios fundadores: -----

La finca es transmitida a la Sociedad, libre de toda carga y gravámen, respondiendo solidariamente los socios frente a la Sociedad y frente a terceros, de la realidad de dicha aportación. -----

Y el dinero efectivo, depositado en la cuenta abierta en la Sucursal de Barclays, en esta Ciudad, según resulta de la correspondiente





certificación del depósito que me exhiben y entregan de fecha 25 cte, que dejo unida a esta matriz, para que forme parte integrante de la misma a todos los efectos. -----

Los socios, prestan su total conformidad a la valoración dada al bien aportado. -----

**CUARTA.- ORGANO DE ADMINISTRACION Y DESIGNACION DE SUS MIEMBROS.-** Los señores comparecientes, en el concepto que intervienen, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos sociales nombran Administrador UNICO de la Sociedad, al compareciente, D. Angel Morenilla Moya, quien ejercerá su cargo por plazo indefinido. -----

El nombrado acepta su cargo, haciendo constar que no está incurso en alguna de las prohibiciones, incapacidades e incompatibilidades legales, en particular las consignadas en el artículo 65 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, 12/95, de 12 de Mayo y Ley 19/1.988 y demás disposiciones legales (estatales y autonómicas)



aplicables. -----

QUINTA.- OTROS PACTOS Y CONDICIONES. -----

A) Exclusividad de la denominación social:

Manifiestan los señores comparecientes, que no existe Sociedad con igual denominación que la mercantil que se constituye, lo que acreditan con la oportuna certificación de la sección de denominaciones del Registro Mercantil Central, la cual me entregan en este acto y yo el Notario dejo unida a esta matriz para que forme parte integrante de las misma a todos los efectos. -----

B) Facultades de los Administradores o

apoderados, durante el período de formación de la sociedad: El órgano de administración, aun no inscrita la sociedad en el Registro Mercantil, podrá ejercer sus facultades, desde la fecha estatutaria de inicio de actividades, dentro de su esfera de actuación prevista en los Estatutos y en las disposiciones legales. -----

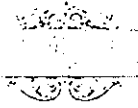
C) Inscripción parcial: Se solicita la ins-

cripción, incluso parcial, de este título, a tenor del artº 63 del Reglamento del Registro Mercantil.

SEXTA.- Los socios fundadores se apoderan

recíprocamente para que cualquiera de ellos pueda





2P0648939

otorgar cualquier documento público o privado destinado a subsanar, complementar o aclarar la presente escritura y sus estatutos hasta lograr la plena inscripción en los Registros públicos correspondientes. -----

**=OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION=**

Quedan hechas las reservas y advertencias legales entre ellas las relativas a la Legislación del Registro Mercantil y las de carácter fiscal (en especial y con relación al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: plazo de treinta días hábiles, la afección de los bienes al pago del Impuesto, y responsabilidades en que podían incurrir como consecuencia del incumplimiento de sus deberes fiscales). -----

Por su elección les leo el contenido de esta escritura, lo encuentran conforme y firman conmigo, el Notario, que doy fe de identificarles los documentos reseñados, y del contenido





instrumento extendido en cinco folios de papel  
Timbrado de la misma serie, el presente y los  
cuatro anteriores en orden.- Están las firmas de  
los comparecientes - Signado: Carlos F. de Simón -  
Rubricados - Está el sello de la Notaría. -----

APLICACION ARANCEL.- Disposición Adicional 3ª,  
Ley 8/1.989 de 13 de Abril.- Base de Cálculo:  
25.000.000 PTS.- Arancel Aplicable nums. 2, 4, 7.-  
Derechos Arancelarios (IVA. excluído) 71.050 PTS. -

DOCUMENTOS UNIDOS





2P0649986

**ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD**  
**"ADAMANTE 2.000, S.L."**

**CAPITULO 1. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Artículo 1º. Denominación.**

Con la denominación de «ADAMANTE 2.000, S.L.» se constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes en cuanto fueran aplicables.

Cuando los presentes Estatutos se refieran genéricamente a la Ley, se entenderá la Ley 2/1995, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de 23 de marzo.

**Artículo 2º. Objeto social**

La Sociedad tendrá por objeto: a) La adquisición, tenencia, administración, explotación, arrendamiento y enajenación de fincas rústicas y urbanas, sean éstas viviendas, locales de negocio, almacenes o cualquier tipo de edificación; embarcaciones y vehículos automóviles. b) La organización, administración o dirección de empresas, sean éstas personas físicas o jurídicas, tengan o no ánimo de lucro y revistan cualquier forma de sociedad civil o mercantil, comunidad de bienes, asociación o fundación. c) El asesoramiento, asistencia y control técnico o profesional en materia jurídica, económica, financiera y contable, tanto a empresas como a particulares.

Las anteriores actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad, en todo o en parte, bien de forma directa, o bien en forma indirecta, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan expresamente excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no puedan ser cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional, y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

**Artículo 3º. Domicilio**

El domicilio social se fija en Cartagena, calle Mayor nº 31-40 interior.

El Órgano de Administración será competente para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal y para crear, suprimir o trasladar sucursales.

**Artículo 4º. Duración**

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando inicio a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución.

**CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES.**

**Artículo 5º. Capital social**

El capital social, íntegramente suscrito y desembolsado, se fija en VEINTICINCO MILLONES DE PESETAS (25.000.000 Ptas.), y se halla dividido en 2.500 participaciones acumuladas e indivisibles, de DIEZ MIL PESETAS (10.000 Ptas.) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del número 1 al 2.500, ambos inclusive.

**Artículo 6º. Participaciones sociales**

Las participaciones sociales no se representarán en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales.

Las certificaciones del Libro Registro de Socios en ningún caso sustituirán al título de adquisición.

**Artículo 7º. Transmisión de las participaciones**



A) Transmisión «Inter Vivos».

La transmisión voluntaria «Inter vivos», por cualquier título, sea oneroso o gratuito, de las participaciones sociales, se regirá por las siguientes normas: a) Será libre cuando tenga lugar entre socios o a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio, o a favor de sociedades del mismo grupo. b) En las demás casos, el socio que se proponga transmitir todas o parte de sus participaciones sociales, deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración de la Sociedad, haciendo constar el número y características de las participaciones sociales que pretende transmitir, los datos de identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de transmisión.

La transmisión quedará sometida al consentimiento de la Sociedad, adoptado en Junta General, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 29 de la Ley.

La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento para la transmisión cuando uno o varios socios adquieran las participaciones de conformidad con la letra e) del artículo 29 de la Ley, o la propia Sociedad para su amortización y reducción del capital social.

Cuando los socios o la Sociedad, ejerciten el derecho de adquisición preferente antes establecido, el precio de adquisición, en defecto de acuerdo entre las partes, será su valor real fijado por el Auditor de Cuentas de la Sociedad, y si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, por un Auditor nombrado por el Registrador Mercantil del domicilio social, a solicitud de cualquiera de los interesados.

En cuanto no se oponga a lo anteriormente establecido, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley.

Autorizado el socio para la transmisión, deberá llevarla a efecto, con las mismas condiciones comunicadas a la Sociedad, en el plazo de tres meses desde que se le comunique la autorización; si no transmite en este plazo, deberá solicitar nueva autorización.

B) Transmisión forzosa.

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se regirá por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley, a cuyo efecto, la Sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad se regirá por lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley.

C) Transmisión «mortis causa»

En los casos de transmisión "mortis causa" de participaciones sociales, cuando las mismas fuesen adjudicadas al cónyuge, ascendientes o descendientes, no habrá derecho de adquisición preferente a favor de los socios, ni de la Sociedad.

Cuando los adjudicatarios fuesen otras personas, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las participaciones de; socio fallecido, apreciadas en el valor real que tuvieran el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. Si fueran varios los socios que quisieran adquirir dichas participaciones, se distribuirán entre todos a prorrata de su respectiva participación en el capital social. La valoración se regirá por lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

D) El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa.

E) Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

**Artículo 8°. Documentación de las transmisiones y de la constitución de derechos reales sobre las participaciones sociales**

Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución del derecho de prenda sobre las mismas deberá constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes al de prenda sobre las participaciones sociales, deberá constar en escritura pública.

La transmisión de participaciones sociales y la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro del Registro de Socios, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los





derechos que le correspondan frente a la Sociedad.

**Artículo 9°. Libro Registro de Socios**

La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituida sobre aquéllas.

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro Registro de Socios si los interesados no se hubiesen opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo, entretanto no queden reflejados en dicho Libro, efectos frente a la Sociedad.

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener Certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

**Artículo 10°. Derechos reales sobre las participaciones**

En caso de proindivisión, usufructo, embargo y prenda de las participaciones sociales, se observarán las prescripciones de los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley.

**CAPITULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

**SECCIÓN PRIMERA. DE LA JUNTA GENERAL**

**Artículo 11°. Disposiciones Generales**

La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General. Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

**Artículo 12°. Competencia de la Junta General**

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado. b) El nombramiento y separación de los Administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. c) La autorización a los Administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social. d) La modificación de los Estatutos sociales. e) El aumento y la reducción del capital. f) La disolución de la Sociedad. g) Cualesquiera otros asuntos que expresamente reserven la Ley o los presentes Estatutos a la competencia de la misma.

**Artículo 13°. Adopción de acuerdos**

Salvo que por la Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco. Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior: a) El aumento o reducción del capital, la disolución de la Sociedad, la modificación de los Estatutos sociales para los fines de la actividad social, la fusión o escisión de la Sociedad, la transformación de la Sociedad, la modificación de los Estatutos que no se exija mayoría cualificada, y la opción por cualquiera de las formas de administración fijada en los Estatutos, requerirá el voto favorable de más del 50% de los socios.



votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social b) La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización para que los administradores puedan dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo, análogo complementario género de actividad que constituya el objeto social, requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Todo ello sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exija el consentimiento de todos los socios.

#### **Artículo 14°. Conflicto de intereses**

El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones sociales cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que se hace referencia en el artículo 52 de la Ley.

En dichas situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso, sea necesaria.

#### **Artículo 15°. Convocatoria**

La Junta General será convocada por los Administradores y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad, sin perjuicio de los supuestos especiales previstos en el artículo 45 de la Ley.

Los Administradores convocarán necesariamente la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

La convocatoria se comunicará: a) Mediante escrito entregado personalmente al socio, que firmará recibo de su recepción. b) Por telegrama, con acuse de recibo, dirigido al socio. c) Por carta certificada, remitida por correo, con intervención notarial y acuse de recibo.

Cualquiera que sea el medio empleado para la convocatoria, ésta irá dirigida nominativamente a cada socio, al domicilio designado al efecto o al que conste en el Libro Registro de Socios, expresando el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el nombre de la persona o personas que realizan la convocatoria.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión, deberá existir un plazo de, al menos, quince días, que se computará a partir de la fecha en que hubiera sido remitido el anuncio al último de los socios. Para los casos de fusión y escisión la antelación deberá ser de un mes como mínimo.

Los Administradores convocarán la Junta general para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

#### **Artículo 16°. Junta universal**

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente ó representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la reunión.

#### **Artículo 17°. Asistencia y representación**

Los socios que tengan derecho de asistencia sólo podrán hacerse representar en la Junta por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio español.

La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado





Junta tendrá valor de revocación.

**Artículo 18°. Mesa de la Junta**

En caso de existir Consejo de Administración, su Presidente y Secretario lo serán de la Junta; en otro caso, actuarán de Presidente y Secretario de la Junta los socios designados, al comienzo de la reunión, por los asistentes a la Junta.

**Artículo 19°. Acta de la Junta**

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la Junta General incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta, a la finalización de la misma, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial.

**SECCIÓN SEGUNDA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**

**Artículo 20°. Administración y representación de la Sociedad**

Sin perjuicio de las competencias que por Ley o por estos Estatutos correspondan a la Junta General, la Sociedad será representada, regida y administrada, alternativamente a elección de la Junta General, por:

- a) Un Administrador Único, que ostentará la representación de la Sociedad.
- b) Dos, tres o cuatro Administradores Solidarios, que ostentarán la representación de forma solidaria.
- c) Dos Administradores Mancomunados, que ostentarán la representación de la Sociedad mancomunadamente.
- d) Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. En tal caso, el poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuará colegiadamente.

**Artículo 21°. Facultades del Órgano de Administración**

Corresponde al Órgano de Administración, sea cual fuere el que elija la Junta General, la gestión, administración y representación de la Sociedad, teniendo facultades, que serán interpretadas con la mayor amplitud, para contratar en general, y realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración y de riguroso dominio, respecto de toda clase de bienes, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o que no estén incluidos en el objeto social.

En particular, y sin carácter limitativo, sino meramente enunciativo, podrá el Órgano de Administración ejercitar las siguientes facultades:

**1°. Facultades administrativas.**

Representar a la Sociedad ante todo tipo clase de Ministerios o dependencias del Estado, de la Administración Regional, Autonómica, Provincial o Local, Institutos, Mutualidades, Corporaciones, Comisiones o Asociaciones de carácter público y oficial y Organismos, Centros, Empresas o Servicios de carácter autónomo, ante los que podrá instar, promover y desarrollar toda clase de expedientes administrativos, planes, proyectos, autorizaciones y estudios, o cualquier otro beneficio o derecho, y seguirlos por todos sus trámites, desistirlos, renunciarlos y transigir sobre ellos; y, en su caso, recurrir los acuerdos que en los mismos se adopten, agotando la vía administrativa. Realizar los cobros y pagos que de los anteriores se deriven.

**2°. Facultades comerciales.**

Comprar y vender mercaderías, bienes muebles de inversión y utillaje, u otros productos para los procesos productivos de la Sociedad; contratar seguros de todas las clases de riesgos, contratar servicios, transportes y suministros de toda índole.

**3°. Facultades de contratación ordinaria.**

Celebrar toda clase de contratos y convenios con el Estado,



Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio y demás Entidades locales o institucionales y con particulares, así como resolver, rescindir y desistir de los mismos.

Concurrir a subastas, concursos-subastas y actos de contratación o adjudicación directa con el Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio y demás entidades locales o institucionales y con particulares. Realizar o aceptar adjudicaciones y otorgar y firmar los pertinentes contratos, pagar o cobrar certificaciones y toda clase de libramientos, aceptar y firmar liquidaciones y finiquitos de todas clases.

Solicitar y aceptar subvenciones, ayudas, donaciones y aportaciones de todo tipo y por cualquier título o procedencia, sean del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, demás entidades institucionales o de particulares, suscribiendo los documentos que fueran necesarios o convenientes para efectivizarlas.

#### 4º. Facultades de gestión ordinaria, cobros y pagos.

Rendir, aprobar o impugnar cuentas; efectuar pagos y cobros por cualquier título o cantidad, incluso los libramientos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipios y demás entidades de carácter Regional, Local, Institucional, autónomas o no; aceptar de los deudores adjudicaciones de bienes en pago o para pago de deudas.

Seguir, abrir y cancelar cuentas corrientes y libretas de ahorro, en moneda nacional o extranjera, en toda clase de Bancos Oficiales, incluso el de España, o privados, Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito; disponer de los fondos de las cuentas sociales mediante cheques, transferencias y órdenes de pago y realizar cuanto sea necesario a tenor de las prácticas mercantiles para la marcha normal de tales cuentas y libretas.

Librar, endosar, negociar, descontar, cobrar, protestar letras de cambio o denegar el pago por falta de aceptación o de pago y notificar dicho protesto a endosatarios y avalistas; formular y aceptar cuentas de resaca, recambio y gastos de devolución.

Aceptar, intervenir y pagar letras de cambio, recibir cédulas de notificación de protestas, comparecer ante Notario para alegar tacha de falsedad y cualquier otra manifestación, o pagar y retirar el efecto protestado.

Presentar al cobro y requerir el pago de cheques, pagarés y otros efectos mercantiles y, en su caso, los protestas y notificaciones a avalistas y endosatarios; formular cuentas de resaca, recambio y gastos de devolución.

Aceptar de terceros, en garantía del cumplimiento de obligaciones, avales bancarios o personales, prendas, anticresis, hipotecas y otras, cualesquiera sea su naturaleza.

Presentar, retirar y cancelar depósitos y fianzas de todas clases, gratuitos o retribuidos, en efectivo o en valores, en cualquier persona o entidad, pública o privada, incluso en la Caja General de Depósitos y Banco de España.

#### 5º. Facultades de régimen laboral.

Acordar la admisión y contratación del personal empleado, técnico o administrativo, y su despido, fijando todas sus condiciones,

#### 6º. Facultades presupuestarias.

Cooperar a establecer los presupuestos anuales ordinarios del ejercicio económico.

#### 7º. Facultades financieras ordinarias.

Concertar y recibir dinero, créditos o préstamos de toda clase de Bancos Oficiales, incluso el de España, o privados, Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito, con garantía personal, hipotecaria o pignoratícia, sobre los bienes inmuebles o valores mobiliarios de la Sociedad.

#### 8º. Facultades de disposición.

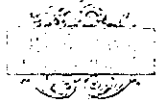
Adquirir y enajenar por cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, en particular valores mobiliarios, en el precio y demás condiciones de presente o de futuro que libremente convenga; otorgar opciones de compra y promesa de venta de bienes inmuebles o valores mobiliarios y aceptar las otorgadas a favor de la Sociedad. Instar expedientes de dominio y de liberación de títulos inscritos con arreglo a la legislación hipotecaria; dar o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles.

Concertar toda clase de contratos de arrendamiento financiero (leasing), mobiliario e inmobiliario, con todos los pactos, cláusulas y condiciones que libremente se determinen, y, en especial, los relativos a la opción de compra si procediera.

Concertar, constituir, modificar, subrogar, reducir, cancelar y aceptar garantías mobiliarias e inmobiliarias, censos, servidumbres, prendas, fianzas y toda clase de garantías, incluso resolutorias y derechos reales, pudiendo establecer con las mismas amplias facultades, cuantos pactos, cláusulas y condiciones estime oportunas y fijar plazos.



2P0648941



ART. 241 R. N.  
FOLIO EN BLANCO SOLO PARA  
INSCRIPCIONES O NOTAS





**BARCLAYS**



2P0649991

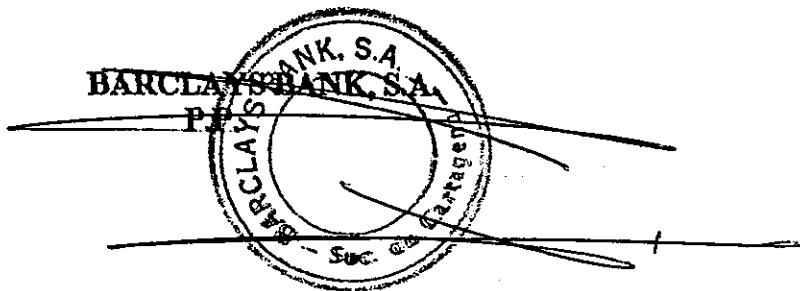
"BARCLAYS BANK, S.A.", Sucursal de Cartagena (Murcia), y en su nombre y representación D. JUAN GARCIA NAVARRO, como Interventor Apoderado de la citada Sucursal, y con poderes bastantes que acreditan dicha representación,

**CERTIFICA:**

Que los Sres. que más abajo se detallan han procedido al depósito de las cantidades consignadas, en efectivo metálico en esta Oficina, a los efectos de constitución de una Sociedad de responsabilidad limitada, denominada "ADAMANTE 2000, S.L."

*MARIA DOLORES MORENILLA FONTENLA(N.I.F. 22965952-S)	1.000.000,- Ptas.
* JOSE MORENILLA FONTENLA(N.I.F. 22981655-D)	<u>1.000.000,- Ptas.</u>
* ANA MORENILLA FONTENLA(N.I.F. 23031561-M)	<u>1.000.000,- Ptas.</u>

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente certificado en Cartagena, a venticinco de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.





REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

PRÍNCIPE DE VERGARA, 94  
TÉLÉF. 91 563 12 52  
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 98141862

DON Jose Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central  
en base a lo interesado por:  
D/Da. ANGEL MORENILLA MOYA,  
en solicitud formulada con fecha 03/07/1998 y numero de entrada 981427

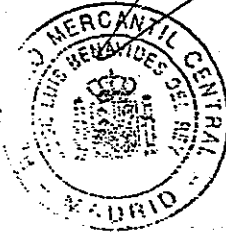
CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

### ADAMANTE 2000, S.L. ###

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, en la forma a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Seis de Julio de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, en conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

CONCUERDA CON su original del protocolo corriente de  
compañero de residencia, CARLOS FERNANDEZ DE SIMON



2P0648940



RA, 94  
12 52  
MADRID

Centr  
981427

el. cit  
cha,  
el Reg

MEJO, y para la Sociedad constituída, expido primera copia yo, MIGUEL TRAPOTE RODRIGUEZ, como sustituto - por ausencia reglamentaria de mi citado compañero, - sobre doce folios de papel Timbrado, de la misma serie, números 0.648.935 cuatro siguientes en orden, - 0.649.986 los cinco siguientes en orden, y en el - presente, al que se añade otro folio mas en blanco - de la misma serie, número 0.649.941.- En Cartagena, dia dos de Septiembre del mismo año de su otorgamiento.- DOY FE.- Enmendados: separación de bienes.- Valen y se salva. Repito fe.



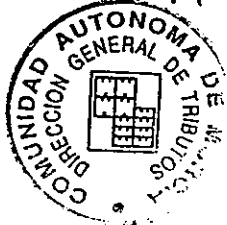
*M. Trapote*

**SERVICIO TERRITORIAL DE HACIENDA  
CARTAGENA**

Por declaración liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondientes al presente documento, ha sido ingresada por D. *Adamaute* 2.000,50 Ptas. como sujeto pasivo, la cantidad de 250.000.- Ptas. en fecha *16-7-98*, siendo el número de presentación: *14697*

El interesado ha presentado copia del documento, que se conserva en la Oficina para comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan.  
Cartagena, **16 SET. 1998**

Por El Jefe de la Sección



rgamie  
cion,  
Regi

Registro Mercantil de Murcia  
CORREGIDOR PUEYO, 4 - 30007 MURCIA

ADAMANTE 2000 SL

DOCUMENTO : 1/1998/10,635.0

DIARIO : 69

ASIENTO : 1065

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO : 1492

LIBRO : 0

FOLIO : 218

SECCION : 8

HOJA : MU-27418

HOJA BIS:

INSCRIP.: 1

INS. BIS :

Excepto en cuanto a la enumeración de facultades del Artículo 21º de los Estatutos Sociales, conforme al artículo 1895.6 del R.R.M.

HONORARIOS (sin I.V.A.): 45300 N.FACTURA:

MURCIA, 22 de Octubre de 1998

EL REGISTRADOR

*Juan Manuel*  


Tomada razón de la transmisión a que se refiere el presente Documento, a efectos del impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, establecido por Ley 39/1994 de 30 de Diciembre.

Cartagena, 12 de Octubre de 1998

EL JEFE DEL NEGOCIADO



*bb*

Inscrita en el Registro de Reales Cédulas Judiciales del Ministerio de Justicia y del Poder Judicial el

C. I. B. 30729206

Fecha: 15.1.99





B3276275

# NOTA SIMPLE INFORMATIVA

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art. 332 del Reglamento Hipotecario, ya que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARTAGENA Nº 1

FECHA DE EMISION: 27/11/1998

## DESCRIPCION DE LA FINCA

Municipio: CARTAGENA Finca Registral: 39135 sección: 03

Naturaleza de la finca: Terreno con Vivienda

Paraje: MARQUINA-TENTEGORRA

Superficie: Terreno(3.078,0000) m2 Construida(218,3000) m2

### LINDEROS:

Norte: FINCA DE ANTONIO CASTAÑO.

Sur.: LA DE ANGEL GALINDO PEREZ Y VICENTE ESTEVE BAEZA.

Este.: CAMINO DE SERVICIO A ESTA FINCA.

Oeste: LA DE PASCUAL MORENILLA MOYA.

Desc.: PARCELA DE TERRENO CON VIVIENDA UNIFAMILIAR DE PLANTA BAJA Y ALTA.

## TITULARIDADES

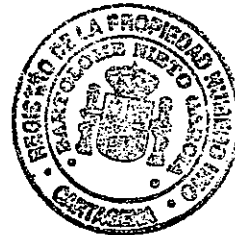
Titular	DNI	Tomo	Libro	Folio	Alta
ADAMANTE 2000 SL 100% del pleno dominio.	B30729206	1526	470	8	3

## CARGAS

Hay afecciones fiscales.

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de 27 de noviembre de 1998 antes de la apertura del diario.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).



*[Handwritten signature]*  
M. F.N.M.T.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARTAGENA-1

Calificado el precedente documento que ha causado el asiento de presentación nº 2485 del Diario 196. tras examinar los antecedentes del Registro, el Registrador que suscribe ha practicado los asientos que se dicen en el cajetín puesto al margen de la descripción de la finca, en cuya virtud ha quedado inscrito el correspondiente derecho en los términos con trascendencia real que resultan del propio título.

Se han extendido las notas marginales de afección fiscal, previa cancelación de las caducadas en su caso, que se dicen en la correspondiente minuta de honorarios.

El asiento practicado, queda bajo la salvaguardia de los Tribunales y surtirá todos los efectos que previene la legislación hipotecaria.

El dominio y estado de cargas resulta de la nota simple que se acompaña.

Cartagena, 27 de noviembre de 1998.

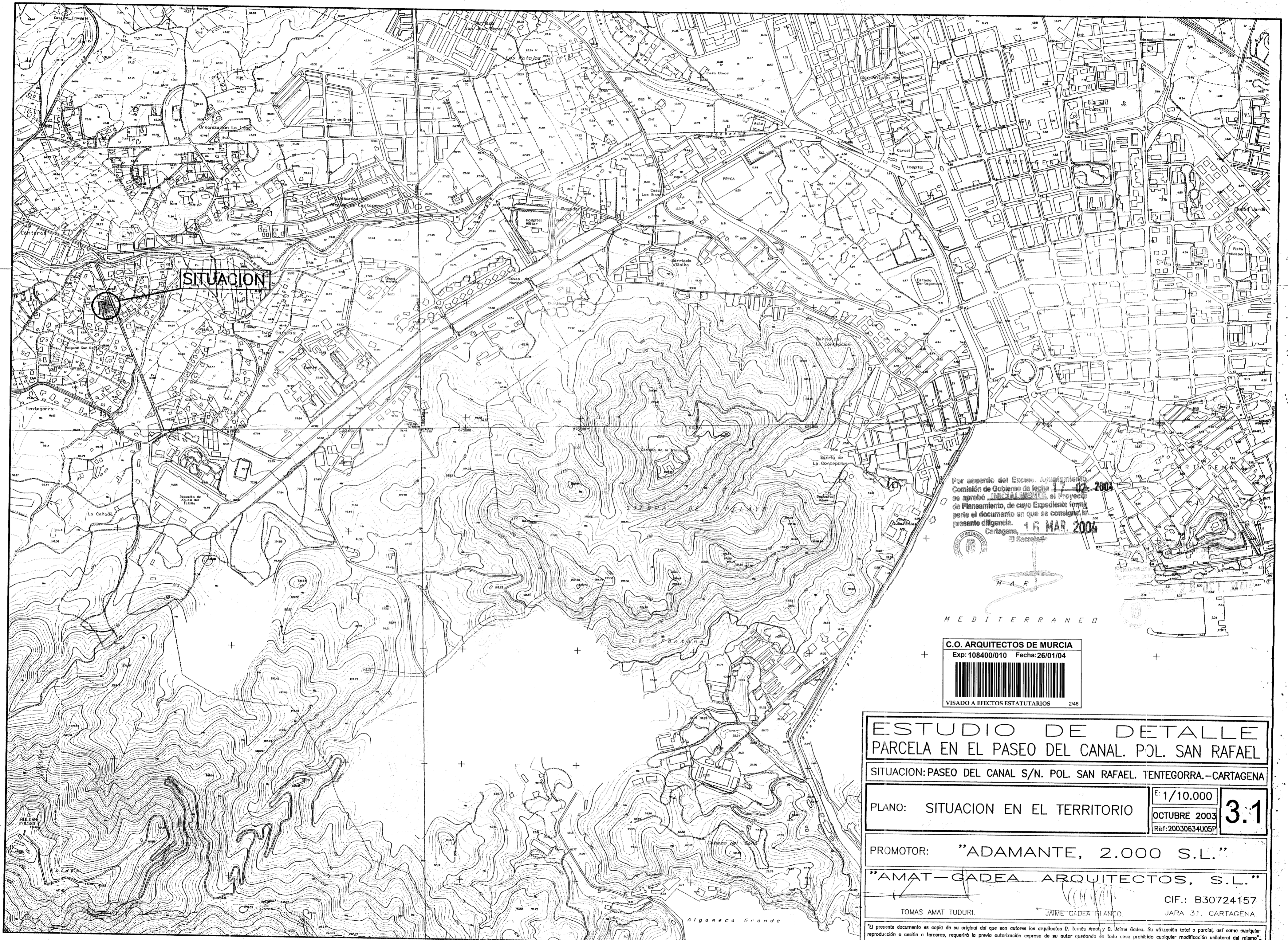
El Registrador



Fdo.: Bartolomé Nieto García.

BASE DERECHOS HONORARIOS  28250 .....  12-1, 3-3, 4-1F





Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento  
 Comisión de Gobierno de fecha 17-02-2004  
 se aprobó UNICAMENTE el Proyecto  
 de Planeamiento, de cuyo Expediente forma  
 parte el documento en que se consigna la  
 presente diligencia.  
 Cartagena, 16 MAR. 2004  
 El Secretario



**C.O. ARQUITECTOS DE MURCIA**  
 Exp: 108400/010 Fecha: 26/01/04

VISADO A EFECTOS ESTATUTARIOS 248

<b>ESTUDIO DE DETALLE PARCELA EN EL PASEO DEL CANAL. POL. SAN RAFAEL</b>	
SITUACION: PASEO DEL CANAL S/N. POL. SAN RAFAEL. TENTEGORRA.-CARTAGENA	
PLANO: SITUACION EN EL TERRITORIO	E: 1/10.000 OCTUBRE 2003 Ref: 20030634U05P
PROMOTOR: "ADAMANTE, 2.000 S.L."	
"AMAT-GADEA ARQUITECTOS, S.L."	
TOMAS AMAT TUDURI.	JAIMÉ GADEA BLANCO. CIF.: B30724157 JARA 31. CARTAGENA.

"El presente documento es copia de su original del que son autores los arquitectos D. Tomás Amat y D. Jaime Gadea. Su utilización total o parcial, así como cualquier reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor quedando en todo caso prohibido cualquier modificación unilateral del mismo".

# SITUACION

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de fecha 17 de Mayo de 2004, se aprobó el Proyecto de Planeamiento, de cuyo Expediente forma parte el documento en que se consigna la presente diligencia. 16 MAR. 2004  
El Secretario

**C.O. ARQUITECTOS DE MURCIA**  
Exp: 108400/010 Fecha: 26/01/04



VISADO A EFECTOS ESTATUTARIOS 3/48

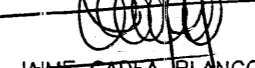
## ESTUDIO DE DETALLE PARCELA EN EL PASEO DEL CANAL. POL. SAN RAFAEL

SITUACION: PASEO DEL CANAL S/N. POL. SAN RAFAEL. TENEGORRA.-CARTAGENA

PLANO:	ORDENACION VIGENTE	E: 1/2000	<b>3.2</b>
	HOJA 52 SERIE C	OCTUBRE 2003	
	P.G.M.O. CARTAGENA	Ref: 20030634U05P	

PROMOTOR: "ADAMANTE, 2.000 S.L."

"AMAT-GADEA. ARQUITECTOS, S.L."

TOMAS AMAT TUDURI.  JAIME GADEA BLANCO.  
CIF.: B30724157  
JARA 31. CARTAGENA.

"El presente documento es copia de su original del que son autores los arquitectos D. Tomás Amat y D. Jaime Gadea. Su utilización total o parcial, así como cualquier reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor quedando en todo caso prohibido cualquier modificación unilateral del mismo".



ACCIONES Y OTROS TRANSFERENTES	T PROTECCION DE CAUCES Y COMUNICACIONES	PPC	ALINEACIONES	TIPOS DE ORDENACION	EQUIPAMIENTOS	ESPACIOS LIBRES	EXC
RIO	P LIMITES DE CLASIFICACION DE SUELO		RASANTES (COTA)	V ALINEACION A VIAL	V GENERICO	EG jardines (JAR)	
PUBLICOS	H LIMITES DE UNIDADES DE ACTUACION		ESPACIO LIBRE PUBLICO	A EDUCATIVO	A SANITARIO	EE áreas de juego (AJ)	
DATOS	E LIMITES DE AREAS DE PROTECCION		ESPACIO LIBRE PRIVADO	E SANITARIO	C DEPORTIVO	ES áreas peatonales (PP)	
YO Y ASISTENCIA.			VIA PEATONAL	C DEPORTIVO	● RELIGIOSO	EJ paseos peatonales y plazas (ZD)	
VO				● RELIGIOSO	● CIVICO	ER zonas deportivas y publicas (ST)	
				● CIVICO		EC servicios técnicos (ST)	
				USOS CARACTERISTICOS			DATOS CARTO





**DATOS GENERALES DE LA PARCELA \***

SUPERFICIE DE LA PARCELA:	3.078,00 m2
PARCELA MINIMA:	1.200,00 m2
VIVIENDAS EXISTENTES:	1
INDICE DE EDIFICABILIDAD:	0,2-m2/m2
EDIFICABILIDAD TOTAL DE LA PARCELA:	615,60 m2 edif.
NORMATIVA DE APLICACIÓN:	Au1 GRADO 1°

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en su sesión de fecha 17-02-2004, se aprobó **DECLARAR** el Proyecto de Planeamiento, de cuyo Expediente forma parte el documento en que se consigna la presente diligencia. **16 MAR. 2004**  
Cartagena, El Secretario



**C.O. ARQUITECTOS DE MURCIA**  
Exp: 108400/010 Fecha: 26/01/04  
VISADO A EFECTOS ESTATUTARIOS 6/48

**ESTUDIO DE DETALLE  
PARCELA EN EL PASEO DEL CANAL. POL. SAN RAFAEL**

SITUACION: PASEO DEL CANAL S/N. POL. SAN RAFAEL. TENTEGORRA.-CARTAGENA

PLANO: <b>AMBITO DE ACTUACION Y ESTADO ACTUAL</b>	E: 1/200 OCTUBRE 2003 Ref: 20030634U05P	<b>3.3</b>
PROMOTOR: <b>"ADAMANTE, 2.000 S.L."</b>		

**"AMAT-GADEA. ARQUITECTOS, S.L."**  
TOMAS AMAT TUDURI. JAIME GADEA BLANCO. JARA 31. CARTAGENA. CIF.: B30724157

\*3 presente documento es copia de su original del que son autores los arquitectos D. Tomás Amat y D. Jaime Gadea. Su utilización total o parcial, así como cualquier reproducción o copia en terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor quedando en todo caso prohibido cualquier modificación unilateral del mismo.